



## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 026 -2019-GOREMAD/ GRRNYGMA

Puerto Maldonado, 29 OCT 2019

#### VISTOS:

Escrito S/N de fecha 02 de octubre de 2019, Memorando N°787-2019-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 25 de setiembre de 2019, Oficio N°1417-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 19 de setiembre de 2019, escrito S/N de fecha 04 de setiembre de 2019, Informe Legal N°826-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 24 de octubre de 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el 04 de setiembre de 2015, la señora Adelina Quispe Condori solicita a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios área para otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera – castaña, deseando contar con un área de 1,656.474 ha. Ubicado en el sector Aurorita, Distrito las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios.

Que, mediante Informe Técnico N°007-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/EMCH de fecha 20 de julio de 2016, documento que concluye de la siguiente manera:

- El área solicitada por la Sra. Adelina Quispe Condori, se encuentra ubicada en el distrito de las piedras, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, el cual presenta un área SIG de 1656.268 ha.
- El área solicitada no se encuentra superpuesto con ninguna de las coberturas temáticas registradas a la fecha en la base de datos del área de catastro de la DRFFS.
- La Sra. Adelina Quispe Condori, ha cumplido con presentar las condiciones mínimas para ser concesionario y presentar la información requerida para el otorgamiento de contrato de concesión, establecido en los artículos 69° y 70° del reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, asimismo con lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo de 2016, se aprueba los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesión para Productos Forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa.

Que, mediante Informe Técnico N°634-2017-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM/CCJC de fecha 10 de mayo de 2017, la Oficina de Concesiones Forestales con Fines no Maderables concluye que;

- La señora Adelina Quispe Condori, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el Tupa de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2015-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

- De conformidad con el Informe Técnico N°007-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/EMCH, que la solicitud presentada por la señora Adelina Quispe Condori, no se encuentra superpuesta con ninguna de las coberturas temáticas registradas a la fecha en la base de datos del área de catastro de la DRFFS.

Que, mediante Informe Técnico N°634-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/CCJC de fecha 10 de mayo de 2017, la Oficina de Concesiones Forestales con Fines no Maderables concluye que;

- La señora Adelina Quispe Condori, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el Tupa de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S, N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.
- De conformidad con Informe Técnico N°007-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/EMCH, que la solicitud presentada por la señora Adelina Quispe Condori, no se encuentra superpuesta con ninguna de las coberturas temáticas registradas a la fecha en la base de datos del área de catastro de la DRFFS.

Que, mediante Informe N°129-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/SFR, de fecha 16 de julio de 2019, el área de catastro del Gobierno Regional de Madre de Dios concluye que;

- El área solicitada en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) por la señora Adelina Quispe se encuentra superpuesta con la unidad de aprovechamiento N°146.
- El área solicitada en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) por el señor Fedor Aniceto Vega no se encontraba en la base grafica de la DRFFS.
- El área solicitada en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) por el señor Fedor Aniceto Vega, se encuentra superpuesta con dos unidades de aprovechamiento N°146 y 148.
- El área solicitada en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) por el señor Fedor Aniceto Vega, se encuentra superpuesta a dos solicitudes de área en concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) de los señores Adelina Quispe Condori y Bronclay Aniceto Vega.
- El área solicitada en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) por el señor Fedor Aniceto Vega, se encuentra superpuesta con la concesión para productos forestales diferentes a la madera (castaña) otorgada a favor del señor Jorge Luis Racua Guerra.





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- Las áreas solicitadas por la señora Adelina Quispe Condori y Fedor Aniceto Vega, se encuentran 100% superpuestas al Bosque de Producción Permanente.

Que, mediante Opinión Legal N°111-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ/rahh, de fecha 06 de agosto de 2019, el Asesor Legal de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios opina que;

- Se declare improcedente la solicitud presentada por el señor FEDOR ANICETO VEGA mediante expediente N°10413 de fecha 01 de diciembre de 2016, conforme al análisis de los antecedentes contenidos en la opinión legal.
- Se declare improcedente la solicitud presentada por la señora ADELINA QUISPE CONDORI mediante expediente N°6857 de fecha 04 de setiembre del 2015, conforme al análisis de los antecedentes contenidos en la presente opinión legal.
- Se EXHORTE a las áreas competentes de la DRFFS a fin que sirvan tomar en consideración el análisis del presente informe de opinión legal a fin que sirvan declarar improcedentes las solicitudes para Productos Forestales Diferentes a la Madera ubicadas dentro de las Unidades de Aprovechamiento, en merito a que la naturaleza del área está destinada para ser otorgadas mediante la modalidad de concesiones forestales con fines maderables y no contrariamente para fines no maderables.

Que, con Resolución Directoral Regional N°549-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 13 de agosto de 2019, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios resuelve que;

- ARTICULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de concesión para aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentada por **ADELINA QUISPE CONDORI** mediante expediente N°6857 de fecha 04 de setiembre de 2015, conforme a la parte considerativa de la resolución.
- ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a **ADELINA QUISPE CONDORI** para su conocimiento y acciones que considere pertinentes.

Que, mediante escrito S/N de fecha 04 de setiembre de 2019, la señora Adelina Quispe Condori interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°549-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 13 de agosto de 2019.

Que, mediante escrito S/N de fecha 02 de octubre de 2019 la señora Adelina Quispe Condori presenta a la Oficina de Asesoría Jurídica apersonamiento y designa defensa.

Que, conforme al Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", y el artículo 218 numeral 2, señala : "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo cual debe tomarse en cuenta que la Resolución Directoral Regional N°549-2019-GOREMAD-





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

GRRNYGA/DRFFS de fecha 13 de agosto de 2019 fue notificada a Adelina Quispe Condori el 20 de agosto de 2019, y siendo que presenta su recurso de apelación en fecha 04 de setiembre de 2019, en ese sentido corresponde admitir a trámite su recurso de apelación.

Que, el acto es eficaz a partir de la notificación conforme el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS 16.1.- El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Que, de la fundamentación fáctica argumentada por la administrada Adelina Quispe Condori, solicita se declare la Nulidad absoluta de la Resolución Directoral Regional N°549-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 13 de agosto de 2019, bajo los siguientes fundamentos:

1. Que, la suscrita ha solicitado un área para otorgamiento de contrato de concesión con fines no maderables (castaña), en el departamento de Madre de Dios, solicitud presentada en fecha 04 de setiembre de 2015, hasta por una extensión de 1,656.747 hectáreas, por tanto, habiéndose cumplido con todos y cada una de los requisitos establecido por las leyes (...).
2. Que, en fecha 24 de mayo de 2017 se emite el Informe Técnico N°062-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/EMCH, del área de catastro de la DRFFS, mediante el cual informan recién de la de área del señor FEDOR ANICETO VEGA, concluyendo que el área solicitada por dicha persona se encuentra superpuesta a tres solicitudes de castaña argumentando la Resolución de Gerencia Regional N°002-2018-GOREMAD-GRRNYGMA, de fecha 08 de febrero del 2018, que a la fecha de mi solicitud ya existía solicitudes anteriores con el mismo objeto, basándose además que ya existía superposición desde la solicitud del señor Fedor Aniceto Vega (...).
3. Que, la Resolución de Gerencia Regional N°002-2018-GOREMAD-GRRNYGMA, de fecha 08 de febrero de 2018, se encuentra fundamentada íntegramente en lo establecido en los Artículos 84.3, 84.4, 84.5 y 83.7 del reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, (...).
4. Que, conforme observamos en la resolución que impugnamos mediante el presente documento, luego de la emisión de diversos informes técnicos desde la fecha de presentación de mi solicitud de área en fecha 4 de setiembre del 2015, debidamente adecuado a la Ley 27308 y su reglamento en su momento y posteriormente a la Ley 29763 y al reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante D.S N°018-2015-MINAGRI, además de los lineamientos para el otorgamiento de contratos de concesión con fines no maderables, ecoturismo y conservación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo de 2016, donde se contó conforme al acervo documentario existente en mi expediente administrativo, con todos y cada uno de los requisitos (...).

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 66 dice: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es Soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

norma legal. Y en su artículo 67 señala: El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Ley 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre indica en su Artículo 56. Concesiones forestales con fines maderables, Procede el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, a través de concurso público:

- Sobre la base de unidades de aprovechamiento de cinco mil hectáreas hasta diez mil hectáreas de extensión, por el plazo de hasta cuarenta años renovables, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.
- Sobre la base de unidades de aprovechamiento de más de diez mil hectáreas hasta cuarenta mil hectáreas de extensión, por el plazo de hasta cuarenta años renovables, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.

El procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado, es determinado por estudios técnicos realizados por el SERFOR en coordinación con el gobierno regional correspondiente, los cuales son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.

El reglamento establece los mecanismos para otorgar las concesiones de manera competitiva, equitativa y transparente, evitando prácticas monopólicas.

Que, el Decreto Legislativo N°1283 en su Artículo 6° Incorporación de una Décimo Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica que;

- DÉCIMO TERCERA.** Las unidades de aprovechamiento ubicadas en los bosques de producción permanente, que no hayan sido otorgadas durante los segundos concursos públicos o que hayan sido revertidas al Estado, se otorgan a través de un proceso transparente, abreviado y que cuente con las previsiones necesarias de prepublicación y difusión, a fin de permitir la participación de todos los interesados.

En caso que, efectuado el proceso de información pública no se presenten otros postores, continúa el procedimiento abreviado.

El reglamento de la presente Ley establece las condiciones y procedimiento para esta modalidad de otorgamiento.

Los gobiernos regionales que solo hayan realizado un primer proceso de concurso pueden emplear este mecanismo siempre que cuenten con la zonificación ecológico-económica aprobada a nivel regional a la fecha de publicación de la presente Ley."

Que, el Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI en su artículo 78° que, la ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

maderables. En caso que estas áreas se encuentren en zonas de amortiguamiento, el SERFOR solicita opinión técnica previa vinculante al SERNANP. Para el concurso público de las unidades de aprovechamiento señaladas en el artículo 56 de la Ley, se deben cumplir las condiciones señaladas en el artículo 81.

Las unidades de aprovechamiento se aprueban mediante Resolución Ministerial del MINAGRI. Para efectos del concurso público, la ARFFS puede agrupar varias unidades de aprovechamiento en una unidad concursable.

Que, así también lo manifiesta el asesor Legal de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Opinión Legal N°111-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 06 de agosto de 2019, en sus numerales 3.5, 3.6 y 3.7.

Que, el Informe N°129-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/SFR de fecha 16 de julio de 2019, emitido por el área de catastro del Gobierno Regional de Madre de Dios, indica que;

1. El área solicitada en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) por la señora Adelina Quispe se encuentra superpuesta con la unidad de aprovechamiento N°146.
2. El área solicitada en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) por el señor Fedor Aniceto Vega no se encontraba en la base grafica de la DRFFS.
3. El área solicitada en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) por el señor Fedor Aniceto Vega, se encuentra superpuesta con dos unidades de aprovechamiento N°146 y 148.
4. El área solicitada en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) por el señor Fedor Aniceto Vega, se encuentra superpuesta a dos solicitudes de área en concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) de los señores Adelina Quispe Condori y Bronclay Aniceto Vega.
5. El área solicitada en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) por el señor Fedor Aniceto Vega, se encuentra superpuesta con la concesión para productos forestales diferentes a la madera (castaña) otorgada a favor del señor Jorge Luis Racua Guerra.
6. Las áreas solicitadas por la señora Adelina Quispe Condori y Fedor Aniceto Vega, se encuentran 100% superpuestos al Bosque de Producción Permanente.

Que, bajo dicha premisa, la base legal y requisitos precedentemente señalado se puede determinar en forma indubitable que en el presente caso la solicitud de área para otorgamiento de contrato de concesión con fines no maderables presentado por la señora Adelina Quispe Condori se encuentra superpuesto con la Unidad de Aprovechamiento N°146 la misma que debe ser evaluado de acuerdo con las normativas antes mencionadas, por consiguiente el recurso de apelación presentada por la señora Adelina Quispe Condori contra la Resolución Directoral Regional N°549-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 13 de agosto de 2019 se debe declarar improcedente por las consideraciones expuestas en el presente Informe Legal.





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, el artículo IV de en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, dispone "(...) **1.1 Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Y el **1.5 Principio de Imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; entonces las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR de fecha 20 de febrero de 2019.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la apelación interpuesta por la señora Adelina Quispe Condori contra la Resolución Directoral Regional N°549-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 13 de agosto de 2019, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución Directoral Regional N°549-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 13 de agosto de 2019.

**ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA,** dejando a salvo el derecho del administrado para recurrir a la vía correspondiente.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR,** a la señora Adelina Quispe Condori y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional con las formalidades de ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL RRNN Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
*Ing. Williams W. Miche Merino*  
Ing. Williams W. Miche Merino  
GERENTE REGIONAL